



Asunto: Notificación Por Aviso
Destino: Coriolano Cosme Lopez
Anexos: 21 Folios
Dep: Subgerencia de Gestión Pre
RAD: EXTS22-0000690

Bogotá D.C.,

Señor:
COROLANO COSME LÓPEZ
Calle 61 A 13 A 39 Oficina 501 Edificio CAP P.H.
Ciudad.

CORREO CERTIFICADO

NOTIFICACION POR AVISO
Expropiación ID LA-ES15A-1204-008213003009

La Empresa Metro de Bogotá, expidió la Resolución No. 995 del 27 de octubre de 2021 *"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – ID LA-ES15A-1204-008213003009- CHIP AAA0091CFAW"*, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la CALLE 61 A 13 A 39 OFICINA 501 Edificio CAP P.H. de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1225163 y CHIP AAA0091CFAW, correspondiente al ID LA-ES15A-1204-008213003009.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio para citación personal del anterior acto administrativo al señor **COROLANO COSME LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.029.187, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, mediante oficio No. EXTS21-0005495 del 23 de noviembre de 2021 a la dirección del predio Calle 61 A 13 A 39 Oficina 501 Edificio CAP P.H. de Bogotá D.C., el cual fue enviado por correo certificado por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., el cual no fue entregado al destinatario conforme al respectivo certificado de la guía No. RA346349816CO del día 24 de noviembre de 2021.

En tal virtud, la Empresa Metro de Bogotá, procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación del señor personal del anterior acto administrativo al señor **COROLANO COSME LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.029.187, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 995 del 27 de octubre de 2021 *"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – ID LA-ES15A-1204-008213003009- CHIP AAA0091CFAW"*, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la Calle 61 A 13 A 39 Oficina 501 Edificio CAP P.H. de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1225163 y CHIP AAA0091CFAW, correspondiente al ID LA-ES15A-1204-008213003009.

La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la última fecha de entrega de este aviso en la dirección: Calle 61 A 13 A 39 Oficina 501 Edificio CAP P.H. de Bogotá D.C.; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia de la **Resolución No. 995 del 27 de octubre de 2021 y Formato de descuentos No. LA-ES15A-1204-008213003009 del 26 de agosto de 2021.**

De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en las carteleras y en página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. www.metrodebogota.gov.co, en el link www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso, de la Resolución No. **Resolución No. 995 del 27 de octubre de 2021 y Formato de descuentos No LA-ES15A-1204-008213003009 del 26 de agosto de 2021.**, por el término de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,



JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA
Subgerente de Gestión Predial
Empresa Metro de Bogotá

Proyectó: Iván Felipe Ayala Hurtado. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGP.

Revisó: Juan Pablo Vargas Gutiérrez. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGP.



RESOLUCIÓN No. 995 DE 2021

(27 DE OCTUBRE)

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – ID -LA-ES15A-1204-008213003009- AAA0091CFAW”

EL SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y especialmente a lo establecido en el numeral 8º del artículo 7º y numeral 6º del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y según las funciones conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016 y el literal j) del artículo 5º del Acuerdo 02 de 2019 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y en uso de la delegación conferida en el artículo 2º y en el literal a) del artículo 6º de la Resolución 031 del 26 de febrero de 2020 *“Por la cual se compilan unas delegaciones de funciones y competencias y se establecen nuevas delegaciones de funciones y competencias en la Empresa metro de Bogotá S.A.”* y en concordancia con lo establecido por el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1.997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: *“(…) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio.”*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que *“el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)”*.

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la *“...c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos”*; y a la *“...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo...”*.

Formato GL-FR-012_V5

Página 1 de 19

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 995 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID -LA-ES15A-1204-008213003009-- AAA0091CFAW”

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *“Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller”* el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza *“La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado...”*

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por el Metro de Bogotá S.A., *“Por medio del cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones”,* dispuso *“(…) Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: “(…) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)”*

Formato GL-FR-012_V5

Página 2 de 19

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 995 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID -LA-ES15A-1204-008213003009-- AAA0091CFAW”

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que, en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LOS DERECHOS	CORIOLANO COSME LÓPEZ identificado con C.C. 17.029.187
PREDIO IDENTIFICADO:	LA-ES15A-1204-008213003009
CHIP:	AAA0091CFAW
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-1225163
NOMENCLATURA:	CALLE 61 A 13 A 39 OFICINA 501 PH CAP
CEDULA CATASTRAL	61 13 14 8
ÁREA PRIVADA:	92.19m ² Conforme a la Escritura Pública No. 2181 del 11 de abril de 1997 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, registrada en la anotación No. 4 de la matricula inmobiliaria 50C-1225163
REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL	Sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal, a través de la Escritura Pública 2405 del 04 de abril de 1989, otorgada en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá, registrada en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1225163
LINDEROS GENERALES DE LA COPROPIEDAD: SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA 2181 DEL 11 DE ABRIL DE 1997 OTORGADA EN LA NOTARÍA 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.	Lote de terreno que tiene una extensión de ochenta y ocho metros cuadrados con noventa y dos centímetros (88.92 M2) y comprendido todo el edificio dentro de los siguientes generales NORTE: En cinco metros con setenta y nueve centímetros (5.79mts) con la calle sesenta y uno A (61 A). SUR: En dos metros (2.00 mts) y tres metros con sesenta y ocho centímetros (3.68mts) con el lote vecino. ORIENTE: En catorce metros con veinte centímetros (14.20mts) y dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55mts) con el lote vecino de las misma manzana

Formato GL-FR-012_V5

Página 3 de 19

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co






ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 995 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID -LA-ES15A-1204-008213003009-- AAA0091CFAW”

	y urbanización. OCCIDENTE: En dieciséis metros con treinta centímetros (16.30 mts) con la Avenida Caracas o Carrera Catorce.
<p>LINDEROS ESPECIFICOS: SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA 2181 DEL 11 DE ABRIL DE 1997 OTORGADA EN LA NOTARÍA 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.</p>	<p>Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en dos metros veinticinco centímetros (2.25mts) hacia el NORTE, seis metros con noventa y cinco centímetros (6.95mts) hacia el ORIENTE: en dos metros (2.00mts), hacia el SUR en dos metros con cincuenta centímetros (2.50mts) y cinco centímetros (0.05mts), hacia el ORIENTE: en quince centímetros (0.15mts), tres metros con diez y ocho centímetros (3.18mts), en diez centímetros (0.10mts), veinticinco centímetros (0.25mts) diez centímetros (0.10mts) y un metro con cinco centímetros (1.05mts) hacia el sur con muros divisorios de por medio que parte de los edificios construidos de la misma manzana y urbanización y parte de la escalera común, del punto dos (2) al punto tres (3) en diez y seis metros con sesenta centímetros (16.60mts) hacia el occidente y seis metros con sesenta y nueve centímetros (6.69 mts) hacia el norte con muros y fachada comunes, parte del vacío de la avenida caracas y calle sesenta y una A (61 A), del punto tres (3) al punto uno (1) en tres metros cincuenta y cinco centímetros (3.55mts) hacia el oriente, en dos metros veinticinco centímetros (2.25mts), hacia el sur en veinte centímetros (0.20mts), diez centímetros ((0.10mts), tres metros ochenta centímetros (3.80mts), en diez centímetros (0.10mts) y veinte centímetros (0.20mts) hacia el oriente, con muros, hall y escaleras comunes y parte del edificio construido por la misma manzana y urbanización, llegando al punto de partida. NADIR-PLACA común que lo separa de las oficinas cuatrocientos uno (401). CENIT: placa que lo separa de los apartamentos seiscientos uno (601) y seiscientos dos (602), su área es de noventa y dos metros cuadrados con diez y nueve decímetros cuadrados (92.19m²).</p>
<p>TRADICION:</p>	<p>El señor Coriolano Gómez adquirió el derecho real de dominio por compra que hiciera a Luis Arturo Granada Villa, mediante escritura pública No. 2181 del 11 de abril de 1997 de la Notaría 19 de Bogotá inscrita en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1225163.</p>

Que el inmueble presenta los siguientes gravámenes, medidas cautelares y limitaciones al dominio conforme al folio de matrícula inmobiliaria **50C-1225163**:






CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 995 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID -LA-ES15A-1204-008213003009-- AAA0091CFAW”

1. Anotación No. 1: PROTOCOLIZACIÓN REGLAMENTO, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 2405 del 4 de abril de 1989, otorgada en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá.
2. Anotación No. 7: Hipoteca abierta, constituida mediante escritura pública No. 2822 del 10 de noviembre de 2006, otorgada en la Notaría 32 de Bogotá a favor de Alba Liliana Guacaneme Garzón.
3. Anotación No. 9: Valorización por beneficio local acuerdo 180 de 2005, inscrita mediante oficio No. 43714 del 24 de junio de 2009 emitido por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
4. Anotación No. 11: Embargo ejecutivo con acción real dentro del proceso No. 2009-0724 De: Alba Liliana Guacaneme Garzón, e inscrita mediante oficio No. 2310 del 9 de octubre de 2009 emitido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá.
5. Anotación No. 12: Embargo por jurisdicción coactiva inscrita mediante oficio 5660015871 del 1 de marzo de 2014 emitido por el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.
6. Anotación No. 14: Suspensión del poder dispositivo inscrita mediante oficio No. 400087591 del 4 de octubre 2019 emitido por la Dirección Especializada de Extinción de dominio – Fiscalía 43.
7. Anotación No. 15: Autorización de enajenación temprana inscrita mediante oficio No. 014990 del 8 de junio 2021 de la Sociedad de Activos Especiales.

Que la anterior limitación de dominio REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, se solicitará su cancelación una vez la Empresa Metro de Bogotá sea propietaria del cien por ciento (100%) o más de los coeficientes de copropiedad del edificio CAP, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 675 de 2001.

Que teniendo en cuenta la inscripción de la SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO y de la AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN TEMPRANA vigentes en la anotaciones No. 14 y No. 15 de la matrícula inmobiliaria No. **50C-1225163**, sobre el predio objeto del presente acto administrativo, la Empresa Metro de Bogotá solicitó a la Dirección Especializada de Extinción de dominio Fiscalía 43, mediante oficio EXTS21-0002972 que informará sobre el estado del proceso que se surtía ante dicho despacho, no obstante, a la fecha no se han pronunciado al respecto. Debido a lo anterior, el dinero que se tase como valor indemnizatorio final, se dejará a disposición de la Fiscalía 43 en su cuenta bancaria de depósito judicial No.110015092011vigente para el momento de

Formato GL-FR-012_V5

Página 5 de 19

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 995 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID -LA-ES15A-1204-008213003009-- AAA0091CFAW”

expedición del presente acto administrativo, en virtud de la suspensión del poder dispositivo bajo el radicado No. 110016099068201900241 en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Que la señora Alba Liliana Guacaneme Garzón, como acreedora de la hipoteca protocolizada mediante escritura pública No. 2822 del 10 de noviembre de 2006, otorgada en la Notaría 32 de Bogotá, deberá hacer valer sus eventuales derechos en el proceso ordinario adelantado por la Dirección Especializada de Extinción de dominio – Fiscalía 43., como quiera que ante dicho despacho judicial se definirá la situación jurídica y la titularidad final del patrimonio económico que surja con ocasión de la presente expropiación.

Que teniendo en cuenta la inscripción de la EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL vigente en la anotación No. 11 de la matrícula inmobiliaria No. **50C-1225163**, sobre el predio objeto del presente acto administrativo, se oficiará a la Dirección Especializada de Extinción de dominio – Fiscalía 43, para cuando culmine el proceso penal y en caso de considerarlo pertinente se dispongan los dineros remanentes a favor del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Que se solicitará al momento en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta de lo adeudado por el predio por concepto del gravamen de valorización y de la medida cautelar EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA que pesa en las anotaciones No. 9 y 12 de la matrícula inmobiliaria No. **50C-1225163**, ordenados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ – IDU, y dicha suma de dinero será descontada del valor indemnizatorio que se especificará más adelante, con miras a solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cancelación de las mencionadas anotaciones.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de todas las medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio antes enunciadas, posterior a la inscripción de la presente resolución de expropiación, en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1225163**.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá D.C., solicitó la elaboración del avalúo comercial del inmueble objeto

Formato GL-FR-012_V5

Página 6 de 19

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 995 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID -LA-ES15A-1204-008213003009-- AAA0091CFAW”

de expropiación a la CÁMARA DE LA PROPIEDAD RAÍZ – LONJA INMOBILIARIA, quien elaboró y envió el Avalúo Comercial No. 007 y el Avalúo Indemnización No. LA-ES15A-1204-008213003009, ambos del 19 de diciembre de 2018, por el cual determinó la siguiente suma de dinero:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$325.430.700) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.219.931,92) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS (\$0) M/CTE
Total	TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$326.650.631,92) M/CTE

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución No. **423 del 27 diciembre de 2018**, por la cual formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 61 A 13 A 39 OFICINA 501** en la ciudad de Bogotá D.C. de la Propiedad Horizontal EDIFICIO CAP, identificado en la cédula catastral **61 13 14 8**, CHIP **AAA0091CFAW** y matrícula inmobiliaria **50C-1225163**, dirigido a **COROLANO COSME LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.029.187**, en calidad de titular del derecho real de dominio, notificada personalmente el día 11 de febrero de 2019.

Que la Oferta de Compra fue debidamente inscrita en la Anotación No. 13 del Folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1225163**, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.”*, establecen:

“...Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.






CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 995 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID -LA-ES15A-1204-008213003009-- AAA0091CFAW”

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los evaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador...

... El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses...”

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial son el daño emergente y lucro cesante.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 995 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID -LA-ES15A-1204-008213003009-- AAA0091CFAW”

Que en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la Resolución de Oferta de Compra No. **423 del 27 diciembre de 2018**, con fundamento en el Avalúo Comercial No. 007 y el Avalúo Indemnización No. LA-ES15A-1204-008213003009, ambos del 19 de diciembre de 2018 elaborado por la Cámara de la Propiedad Raíz - Lonja Inmobiliaria por una suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.219.931,92) M/CTE**, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

1. Gastos de Notariado predio a adquirir.	NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$908.689.92) M/CTE
2. Gastos de Desconexión de Servicios Públicos	TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$311.242.00) M/CTE.
Total	UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.219.931,92) M/CTE

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación del PREDIO ID-LA-ES15A-1204-008213003009 del 26 de agosto del 2021, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de CERO (0) PESOS M/CTE.

Que, en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$325.430.700) M/CTE**, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante y los descuentos antes tasados.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021, acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 “Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM TransMilenio Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”, la Empresa Metro de Bogotá, desde la Subgerencia de Gestión del Suelo ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Formato GL-FR-012_V5

Página 9 de 19

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co






ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 995 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID -LA-ES15A-1204-008213003009-- AAA0091CFAW”

Que, atendiendo a los lineamientos y directrices sociales, la Empresa Metro de Bogotá, en el proceso de acompañamiento social integral a los propietarios y ocupantes de los predios, se desarrollaron actividades tendientes a mitigar los posibles impactos por la adquisición predial y el traslado involuntario de las unidades sociales.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 “Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico”, se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID Predial LA-ES15A-1204-008213003009, Matrícula inmobiliaria 50C-1225163 y Chip catastral AAA0091CFAW.

Que conforme con el proceso adelantado en el marco de la adquisición predial y el reasentamiento social, la Empresa Metro de Bogotá S.A profirió la Resolución No. 423 de 27 de diciembre de 2018, la cual fue notificada de manera efectiva presencialmente al señor Coriolano Cosme López.

Que en el marco de la adquisición predial, mediante radicado No. EXT19-000307 del 14 de febrero de 2019, el titular del derecho real de dominio aceptó la resolución de oferta de compraventa No. 423 de 27 de diciembre de 2018.

Que en virtud del proceso de adquisición predial, se encuentra registrado en el folio de matrícula los siguientes gravámenes Hipoteca, Embargo ejecutivo, embargo coactivo, Suspensión del poder adquisitivo, que hacen que no se pueda llevar a cabo la enajenación voluntaria.

Que en virtud del proceso de acompañamiento integral realizado por parte del equipo social de la Empresa Metro de Bogotá, se informó y orientó oportunamente, agotando todos los mecanismos de comunicación, al propietario del predio, sobre los procesos, etapas, requisitos, y documentos necesarios, así como de estricto cumplimiento para la continuidad del proceso vía enajenación voluntaria, tal como se evidencia en las reuniones de acompañamiento y orientación social llevadas a cabo los días: 30 de octubre de 2018, 21 de noviembre de 2018, 5 de febrero de 2019, 11 de febrero de 2019, 14 de febrero de 2019, 1 de abril de 2019, 4 de abril de 2020, 3 de julio de 2019; y en la comunicación telefónica del día 28 de abril de 2020, en el que se le informa que la entidad ha brindado un tiempo prudencial para que el titular del derecho real de dominio allegue la documentación que permita identificar que llegó a un acuerdo con los acreedores, sin embargo, aunque manifestaron que

Formato GL-FR-012_V5

Página 10 de 19

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 995 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID -LA-ES15A-1204-008213003009-- AAA0091CFAW”

llegaron a dicha conciliación, no allegaron algún documento con validez jurídica que acredite tal manifestación.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con avance en la adquisición predial vía enajenación voluntaria, debido a que sobre el predio recaen los gravámenes Hipoteca, Embargo ejecutivo, embargo coactivo, Suspensión del poder adquisitivo y considerando que se agotaron los procedimientos de gestión social y jurídica establecidos normativamente en el proceso de adquisición predial, no es posible realizar la adquisición predial mediante la enajenación voluntaria, por lo cual se hace necesario proceder como última instancia, a la adquisición del predio mediante el mecanismo de la expropiación administrativa, conforme a los parámetros establecidos para ello en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, proceso que no conducirá a generar elementos de inseguridad en la tenencia de la vivienda, desarticulación territorial o pérdida de servicios en el territorio, ni debilitamiento de las redes comunitarias, sociales y/o familiares de la ciudadana, en virtud de las actuaciones socio jurídicas desplegadas por la Empresa Metro de Bogotá, y descritas anteriormente.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 120 del 24 de marzo de 2020, la Resolución 141 del 12 de abril de 2020 y la Resolución 152 del 30 de abril de 2020, por medio de la cual se suspendieron los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se adelantan de la gestión de adquisición predial para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales y actuaciones administrativas en curso y los demás que se adelanten para llevar a cabo el proceso de negociación o enajenación voluntaria y la expropiación administrativa.

Que a su vez, mediante las citadas resoluciones se suspendieron términos procesales y los procesos que se encuentran en trámite en el marco de la Resolución 189 de 2018, lo cual, incluye lo establecido en sus anexos 1 y 2, así como lo dispuesto en la Plan de Reasentamiento General de EMB, a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A. desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se

Formato GL-FR-012_V5

Página 11 de 19

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 995 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID -LA-ES15A-1204-008213003009-- AAA0091CFAW”

encuentran, términos procesales en curso dentro del proceso de reasentamiento y gestión social, abarcando todas y cada una de las actuaciones administrativas que se adelanten para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria.

Que así mismo se suspendió la atención ciudadana y el recibo de documentación física en las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dirigidas a la Subgerencia de Gestión de Suelo, desde las desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, para lo cual se dispusieron canales electrónicos para recibir peticiones, consultas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales durante dicho lapso.

Que el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, establece:

“(...) Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

- a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.*
- b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.*
- c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.*

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de Compraventa y/o escritura pública (...).
(Subrayado fuera del texto)



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 995 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID -LA-ES15A-1204-008213003009-- AAA0091CFAW”

Que vencido los términos legales estipulados tanto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, como el consagrado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, y ante la imposibilidad jurídica para realizarlo, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Que con merito en lo expuesto hasta el momento, EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SUELO de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LOS DERECHOS	COROLANO COSME LÓPEZ C.C. 17.029.187
PREDIO IDENTIFICADO:	LA-ES15A-1204-008213003009
CHIP:	AAA0091CFAW
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-1225163
NOMENCLATURA:	CALLE 61 A 13 A 39 OFICINA 501 PH CAP
CEDULA CATASTRAL	61 13 14 8
ÁREA PRIVADA:	92.19m ² Conforme a la Escritura Pública No. 2181 del 11 de abril de 1997 otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, registrada en la anotación No. 2 de la matricula inmobiliaria 50C-1225163
REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL	Sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal, a través de la Escritura Pública 2405 del 04 de abril de 1989, otorgada en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá, registrada en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1225163
LINDEROS GENERALES DE LA COPROPIEDAD: SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA 2181	NORTE: En cinco metros con setenta y nueve centímetros (5.79mts) con la calle sesenta y uno A (61 A). SUR: En dos metros (2.00 mts) y tres metros con sesenta y ocho centímetros (3.68mts) con el lote vecino. ORIENTE: En catorce metros con veinte centímetros (14.20mts) y dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55mts) con el lote vecino

Formato GL-FR-012_V5

CA

CA

CA



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 995 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID -LA-ES15A-1204-008213003009-- AAA0091CFAW”

DEL 11 DE ABRIL DE 1997 OTORGADA EN LA NOTARÍA 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.	de las misma manzana y urbanización. OCCIDENTE: En dieciséis metros con treinta centímetros (16.30 mts) con la Avenida Caracas o Carrera Catorce.
LINDEROS ESPECIFICOS: SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA 2181 DEL 11 DE ABRIL DE 1997 OTORGADA EN LA NOTARÍA 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.	Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en dos metros veinticinco centímetros (2.25mts) hacia el NORTE, seis metros con noventa y cinco centímetros (6.95mts) hacia el ORIENTE: en dos metros (2.00mts), hacia el SUR en dos metros con cincuenta centímetros (2.50mts) y cinco centímetros (0.05mts), hacia el ORIENTE: en quince centímetros (0.15mts), tres metros con diez y ocho centímetros (3.18mts), en diez centímetros (0.10mts), veinticinco centímetros (0.25mts) diez centímetros (0.10mts) y un metro con cinco centímetros (1.05mts) hacia el sur con muros divisorios de por medio que parte de los edificios construidos de la misma manzana y urbanización y parte de la escalera común, del punto dos (2) al punto tres (3) en diez y seis metros con sesenta centímetros (16.60mts) hacia el occidente y seis metros con sesenta y nueve centímetros (6.69 mts) hacia el norte con muros y fachada comunes, parte del vacío de la avenida caracas y calle sesenta y una A (61 A), del punto tres (3) al punto uno (1) en tres metros cincuenta y cinco centímetros (3.55mts) hacia el oriente, en dos metros veinticinco centímetros (2.25mts), hacia el sur en veinte centímetros (0.20mts), diez centímetros ((0.10mts), tres metros ochenta centímetros (3.80mts), en diez centímetros (0.10mts) y veinte centímetros (0.20mts) hacia el oriente, con muros, hall y escaleras comunes y parte del edificio construido por la misma manzana y urbanización, llegando al punto de partida. NADIR-PLACA común que lo separa de las oficinas cuatrocientos uno (401). CENIT: placa que lo separa de los apartamentos seiscientos uno (601) y seiscientos dos (602), su área es de noventa y dos metros cuadrados con diez y nueve decímetros cuadrados (92.19m ²).
TRADICION:	El señor Coriolano Gómez adquirió el derecho real de dominio por compra que hiciera a Luis Arturo Granada Villa, mediante escritura pública No. 2181 del 11 de abril de 1997 de la Notaría 19 de Bogotá inscrita en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1225163.

Artículo 2º.- VALOR INDEMNIZATORIO. La suma del precio de indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un valor de **TRESCIENTOS**

Formato GL-FR-012_V5

Página 14 de 19

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

CA

LA



CA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 995 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID -LA-ES15A-1204-008213003009-- AAA0091CFAW”

VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$325.430.700) M/CTE correspondiente a lo siguiente:

1. Avalúo comercial del terreno y construcción	TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$325.430.700) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente	CERO PESOS (\$ 0)
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS (\$ 0)
TOTAL:	TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$325.430.700) M/CTE

Lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico y formato para descuentos por expropiaciones ID- LA-ES15A-1204-008213003009 del 26 de agosto de 2021, elaborado por Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., el avalúo comercial No. 007 y el Avalúo Indemnización No. LA-ES15A-1204-008213003009, ambos del 19 de diciembre de 2018 elaborado por la Cámara de la Propiedad Raíz - Lonja Inmobiliaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$325.430.700) M/CTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral I. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de CERO PESOS (\$0) M/CTE, conforme al informe técnico de avalúo comercial No. 129 y el Avalúo Indemnización No. ID-LA-ES14D-1065-007102002027, ambos del 11 de diciembre de 2018, elaborados por la CÁMARA DE LA PROPIEDAD RAÍZ – LONJA INMOBILIARIA, suma que no será tenida en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

Artículo 3º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., según Certificado de Registro Presupuestal No. 206 de 2021 que reemplaza el Certificado de Registro Presupuestal No. 243 de 2020, que reemplaza al Certificado de Registro






CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 995 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID -LA-ES15A-1204-008213003009-- AAA0091CFAW”

Presupuestal No. 421 de 2019 que reemplaza al Certificado de Registro Presupuestal 684 del 2018, expedidos por la Gerencia Administrativa y Financiera – GAF de la EMB.

Artículo 4º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$325.430.700) M/CTE**, que deberán ser puestos en a disposición de la Dirección Especializada de Extinción de dominio – Fiscalía 43 en la cuenta bancaria de depósito judicial No.110015092011 vigente para el momento de expedición del presente acto administrativo, mediante cheque que se constituirá como título de depósito judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT 800.037.800-8, en virtud de la SUSPENSIÓN DEL PODER ADQUISITIVO por el Proceso No. bajo el radicado No. 110016099068201900241 , ordenada mediante Oficio No. 400087591 e inscrita en la anotación 14 de la matrícula inmobiliaria **50C-1225163**, una vez efectuados los respectivos trámites financieros.. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Si Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, el precio del valor indemnizatorio se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación. **PARÁGRAFO TERCERO.** - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique. **PARÁGRAFO CUARTO.** - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de ésta

Formato GL-FR-012_V5

Página 16 de 19

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 995 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID -LA-ES15A-1204-008213003009-- AAA0091CFAW”

expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente. **PARAGRAFO QUINTO.-** Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. con NIT 830.123.461-1, o los demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento, impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, cuotas ordinarias o extraordinarias a favor de administración de la copropiedad, contemplados en la normatividad vigente, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

Artículo 5°. – **DESTINACIÓN DEL INMUEBLE.** El inmueble ubicado en la **CALLE 61 A 13 A 39 OFICINA 501** en la ciudad de Bogotá D.C. de la Propiedad Horizontal EDIFICIO CAP, identificado en la cédula catastral **61 13 14 8**, CHIP **AAA0091CFAW** y matrícula inmobiliaria **50C-1225163**, será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

Artículo 6°. - **CANCELACIÓN SERVICIOS PUBLICOS.** La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán de **CORIOLANO COSME LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.029.187** en calidad de titular del derecho real de dominio del inmueble, esto en consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 7°. -**SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1225163**, las siguientes anotaciones:

1. Anotación No. 1: PROTOCOLIZACIÓN REGLAMENTO, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 2405 del 4 de abril de 1989, otorgada en la Notaría 27 del Círculo de Bogotá.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 995 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID -LA-ES15A-1204-008213003009-- AAA0091CFAW”

2. Anotación No. 7: Hipoteca abierta, constituida mediante escritura pública No. 2822 del 10 de noviembre de 2006, otorgada en la Notaría 32 de Bogotá a favor de Alba Liliana Guacaneme Garzón.
3. Anotación No. 9: Valorización por beneficio local acuerdo 180 de 2005, inscrita mediante oficio No. 43714 del 24 de junio de 2009 emitido por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
4. Anotación No. 11: Embargo ejecutivo con acción real dentro del proceso No. 2009-0724 De: Alba Liliana Guacaneme Garzón, e inscrita mediante oficio No. 2310 del 9 de octubre de 2009 emitido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá.
5. Anotación No. 12: Embargo por jurisdicción coactiva inscrita mediante oficio 5660015871 del 1 de marzo de 2014 emitido por el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.
6. Anotación No. 13: Oferta de compra emitida por la Empresa Metro de Bogotá S.A. mediante Resolución No. 423 del 27 diciembre de 2018.
7. Anotación No. 14: Suspensión del poder dispositivo inscrita mediante oficio No. 400087591 del 4 de octubre 2019 emitido por la Dirección Especializada de Extinción de dominio – Fiscalía 43.
8. Anotación No. 15: Autorización de enajenación temprana inscrita mediante oficio No. 014990 del 8 de junio 2021 de la Sociedad de Activos Especiales.

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

Artículo 8°. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se **ORDENA** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1225163**, con lo que se surtirán los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio en cabeza de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

Artículo 9°. - ENTREGA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución la Empresa Metro de Bogotá S.A., exigirá la entrega del

Formato GL-FR-012_V5

Página 18 de 19

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 995 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID -LA-ES15A-1204-008213003009-- AAA0091CFAW”

inmueble identificado en el artículo primero (1), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

Artículo 10º.- NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a **CORIOLANO COSME LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.029.187** en calidad de titular del derecho real de dominio del inmueble, haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

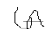
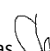
Artículo 11º.- COMUNICACIÓN: Comuníquese la presente resolución a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE** y a la **FISCALÍA 43 DELEGADA DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO**, en concordancia con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta la inscripción de la **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO (MEDIDA CAUTELAR)** y a la **AUTORIZACIÓN ENAJENACIÓN TEMPRANA** en la matrícula inmobiliaria **50C-1225163**, conforme a lo descrito en el artículo séptimo del presente acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 27 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA
SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Elaboró: Leidy Avila - Abogado Contratista Grupo Expropiaciones - SGS 
Revisión Jurídica: Luis Felipe Chisco. Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas 

Revisó: Jaifer Blanco Ortega- Abogado SGS  

Revisión Social: Lucía Bonilla Sebá. Subgerencia de Gestión del Suelo

Formato GL-FR-012_V5

Página 19 de 19

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



PROCESO: GESTIÓN ADQUISICIÓN PREDIAL

FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES

CÓDIGO: AP-FR-018

VERSIÓN: 01



RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO:

LONJA AVALUADORA	CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ
ID PREDIO	LA-ES15A-1204-008213003009
CHIP:	AAA0091CFAW
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50C-1225163
PROPIETARIO(S) O POSEEDOR REGULAR DEL INMUEBLE:	CORIOLANO COSME LOPEZ
FECHA ELABORACIÓN:	26 de agosto de 2021
TIPO DE ADQUISICIÓN	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE AVALÚO COMERCIAL:	007 de 2018 del 19 de diciembre de 2018
VALOR AVALÚO COMERCIAL: TERRENO + CONSTRUCCIÓN	\$ 325.430.700

1.1. LUCRO CESANTE:

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
Pérdida De Utilidad Por Contrato De Arrendamiento o Aparcería		
Pérdida De Utilidad Por Otras Actividades Económicas	\$ 0	
TOTAL LUCRO CESANTE	\$ 0	

1.2. DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA		EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO
RTE FUENTE	\$ 0		\$ -	
GASTOS NOTARIALES 0.3%	\$ 488.146		\$ -	
IVA 19%	\$ 92.748		\$ -	
No. De Copias X 3	\$ 264.180		\$ -	
RECAUDO PARA TERCEROS	\$ 63.615		\$ -	
GASTOS ESCRITURACIÓN	\$ 908.689		\$ -	
REGISTRO 0.5%	\$ 0		\$ -	
SISTEMATIZACION REGISTRO	\$ 0		\$ -	
**DERECHOS DE REGISTRO	\$ 0		\$ -	
BENEFICENCIA 1%	\$ 0		\$ -	
COSTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 0		\$ -	
**IMPUESTO DE BENEFICENCIA	\$ 0		\$ -	
TOTALES	\$ 908.689	\$ 0	\$ 0	\$ 0

1.2.1. DETALLE DAÑO EMERGENTE:

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
		VALOR	OBSERVACIÓN
DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE BIENES MUEBLES	\$ 0	\$ 0	
Desmante	\$ 0	\$ 0	



PROCESO: GESTIÓN ADQUISICIÓN PREDIAL



FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES

CÓDIGO: AP-FR-018

VERSIÓN: 01

Embalaje	\$ 0	\$ 0
Traslado	\$ 0	\$ 0
Montaje	\$ 0	\$ 0
DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 311.242	\$ 0
Desconexión Energía	\$ 167.162	\$ 0
Taponamiento Agua	\$ 0	\$ 0
Taponamiento Gas Natural	\$ 0	\$ 0
Traslado de Acometidas Energía	\$ 0	\$ 0
Traslado de Acometidas Agua	\$ 144.080	\$ 0
Traslado de Acometidas Gas natural	\$ 0	\$ 0
GASTOS DE PUBLICIDAD	\$ 0	\$ 0
Publicidad existente	\$ 0	\$ 0
Publicidad adicional	\$ 0	\$ 0
SDP Y CURADURÍAS	\$ 0	\$ 0
ARRENDAMIENTO, BODEGAJE Y/O ALMACENAMIENTO	\$ 0	\$ 0
Arrendamiento	\$ 0	\$ 0
Bodegaje	\$ 0	\$ 0
Almacenamiento	\$ 0	\$ 0
IMPUESTO PREDIAL-VALORIZACION	\$ 0	\$ 0
ADECUACIÓN INMUEBLE DE REEMPLAZO (especial no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	\$ 0	\$ 0
ADECUACIÓN DE ÁREAS REMANENTES (no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	\$ 0	\$ 0
PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS	\$ 0	\$ 0
Personal	\$ 0	\$ 0
Terceros externos	\$ 0	\$ 0
Otros	\$ 0	\$ 0
TOTAL DAÑO EMERGENTE	\$ 1.219.931	0
	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
TOTAL INDEMNIZACION (Lucro Cesante + Daño Emergente)	<u>\$ 326.650.631</u>	<u>\$ 325.430.700</u>

NOTA: La presente tabla se realizó con fines informativos para el proceso de adquisición predial de acuerdo a la decisión adoptada por el titular real del derecho de dominio.

****Se descontará del rubro equivalente al Daño Emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de registro(Beneficencia) cuyo pago se efectuará directamente a la entidad competente.

***El titular real del derecho de dominio es catalogado como unidad Social Sin Información, por lo tanto no aplica traslado ya que no habita en el predio

* Avalúo ID 1204 y Número 007 de 2018 Cámara de la Propiedad Raíz de fecha 19 de diciembre de 2018 por lo tanto no aplica cálculo de impuesto predial por fecha de elaboración.

* En el proceso de expropiación administrativa se descontarán los gastos notariales, producto del proceso de adquisición predial por valor de: \$1.219.931 se descontará el valor de \$908.686 por gastos notariales y \$311.242 por desconexión servicios públicos.

Atentamente,

MARIA ELISABETH CANO OSTOS

Firma: Gestor Contable



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA356599186CO

Fecha de Envío: 11/02/2022 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 14970100



Datos del Remitente:

Nombre: METRO DE BOGOTA - Metro de Bogota Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: Carrera 9 # 76 – 49 pisos 3 – 4. Teléfono: 5553333



Datos del Destinatario:

Nombre: CORIOLANO COSME - EXTS22-690 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: CALLE 61 A N° 13A-39 OF 501 EDIFICIO CAP Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
10/02/2022 07:00 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
11/02/2022 12:29 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
11/02/2022 06:29 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
11/02/2022 01:44 PM	CD.CHAPINERO	DEVOLUCION (DEV)	
15/02/2022 11:28 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
16/02/2022 03:33 PM	CD.CHAPINERO	devolución entregada a remitente	
17/02/2022 11:59 AM	CD.CHAPINERO	Digitalizado	